SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 DIC 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-01915921--CAT-DPD#MTRH, por el cual se gestiona la Licencia Anual Ordinaria para los agentes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que tal medida tiende a que no se resienta la continuidad en los servicios y a lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración Pública Provincial.

Que la medida que se adopta, implica establecer como periodo de otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria de los agentes de la Administración Pública Provincial, Central y Descentralizada, correspondiente al periodo 2021.

Que debe tener en cuenta además la obligatoriedad de los diversos plazos que resultan de la aplicación del Código de Procedimientos Administrativo, de los distintos Estatutos y Escalafones vigentes en la Administración Pública Provincial y el Decreto Acuerdo N° 1875/94 – Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias y demás disposiciones legales en vigencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 149 de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTÍCULO 1.- Dispónese receso administrativo y funcional desde el 20 de Diciembre de 2021 al 31 de Enero de 2022, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Área Central y Descentralizada.

ARTÍCULO 2.- Declárese inhábiles administrativos, los días comprendidos en el Artículo 1°, a los fines del cómputo de los términos procesales; este último sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

ARTÍCULO 3.- Concédase Licencia Anual Ordinaria correspondiente al periodo 2021 de uso obligatorio, a todo el Personal de la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, a partir del día 20 de Diciembre de 2021. El Personal Docente usufructuará la Licencia Anual Ordinaria conforme a la Agenda Escolar aprobada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- El término de la Licencia establecida en el artículo anterior, será determinada conforme a la antigüedad de cada agente y lo dispuesto en el "Capitulo II – Licencia Anual Ordinaria del Decreto Acuerdo N° 1875/94".

ARTÍCULO 5.- Facultase a los titulares de los Ministerios, Secretarías y Entidades u Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer la modalidad de trabajo que permita garantizar las tareas necesarias y propias de las distintas reparticiones, conforme lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Acuerdo N° 1875/94.

ARTÍCULO 6.- El personal ingresante o reingresante tendrá derecho a la Licencia Anual Ordinaria 2021, siempre que con anterioridad al 31 de Diciembre de 2021 haya prestado servicios efectivos por un lapso no inferior a seis (6) meses, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 16° del Decreto Acuerdo N° 1875/94.

ARTÍCULO 7.- Dispónese para los beneficiarios de Becas y Planes de Empleo la no concurrencia a sus lugares de prestaciones de servicios, quedando facultadas las autoridades superiores a determinar los días que le corresponden a cada beneficiario durante el receso administrativo.

ARTÍCULO 8.- Invitase a adherir a las disposiciones del presenté Decreto a los Poderes Legislativos, Judicial, Organismos Descentralizados y Nacionales y Municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 9.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justica y Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Inversión y Desarrollo, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Minería y Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 10.- Comuniquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO ACUERDO N° 2610

C.P.N. CESAR RAFAEL TOBIAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARIEL ATILIO LUNA
MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

SARQUIS ALDO GABRIEL
MINISTRO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO

ROBERTO BRUNELLO
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
A/C. MINISTERIO DE EDUCACION
A/C. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE HACIENDA PUBLICA

Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

Dra. MARIA FERNANDA AVILA
MINISTRA DE MINERIA

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

ALBERTO ALCIDES KOZICKI
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
MINISTRA DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION

ALVAREZ LISANDRO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD
A/C. MINISTERIO DE COMUNICACION

FIDEL SAENZ
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

PODER EJECUTIVO
CATAMARCA

DIEGO MAXIMILIANO RIVERA VILLALBA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE
A/C. MINISTERIO DE SALUD